

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 27 de abril de 2021. Paso a despacho del señor juez informándole que: (i) el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, presentó recurso de reposición contra el numeral primero del auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020; (ii) el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, presentó informe financiero al año 2020. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Auto número: **0210**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y CORRE TRASLADO
PLAN DE PAGO**
PROCESO : LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
SOLICITANTE : LUZ DARY CAICEDO MEZA
RADICACIÓN : 765203103003-2007-00086-00

ASUNTO

Procede el Despacho en esta oportunidad a ejercer control de legalidad, con el fin de adoptar las medidas necesarias, conducentes a evitar nulidades y garantizar el debido proceso, revisando las actuaciones surtidas y los memoriales aportados por las partes.

En segundo lugar, resolver el recurso de reposición formulado por el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, en contra del auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020.

PREMISAS FÁCTICAS

El 18 de julio de 2018, se llevó a cabo diligencia de remate, donde se adjudicó al señor MARTIN ALONSO OROZCO TEJADA, en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$15.430.000) los derechos que le corresponden a la señora LUZ DARY CAICEDO MEZA (50%) del inmueble con M.I. 378-102843 (pág. 353 consec. 2 E.D.)

Para el 3 de agosto de 2018, por auto No. 307 se dio aprobación a la diligencia de remate del 18 de julio de 2018, ordenando la cancelación respecto a la cuota parte de la señora CAICEDO MESA del patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar registradas en las anotaciones 7 y 8, del CT 378-102843, entre otras disposiciones. (pág. 372 consec. 2 E.D.)

El 10 septiembre de 2018, el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, presentó el Plan de Pagos con corte al 30 de agosto de 2018 (pág. 390-391 consec. 2 E.D.)

El 11 de octubre de 2018, el adjudicatario señor MARTIN ALONSO OROZCO TEJADA, presentó la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) por cuanto no procede la cancelación del patrimonio, afectación e hipoteca a la cuota parte de la señora LUZ DARY CAICEDO MESA, por cuanto la cancelación debe ser sobre la totalidad (pág. 395 consec. 2 E.D.)

Por auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020, el despacho dispuso oficiar al Banco Popular y al Municipio de Palmira, como miembros de la junta asesora del liquidador, para que se pronuncien respecto del plan de pagos presentado por el liquidador.

Igualmente, dispuso que, para el efecto del saneamiento del presente trámite, se ordena librar oficio nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a efecto de comunicar lo dispuesto, además de la orden impartida desde el 3 de agosto de 2018. (pág. 564 consec. 2 E.D.)

El 22 de septiembre de 2020, el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, presentó recurso de reposición en contra del numeral primero del auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020.

El 12 de marzo de 2021, el liquidador RODRÍGUEZ GANTIVA, presentó rendición de cuentas del año 2020.

PREMISAS NORMATIVAS:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos:

- Artículo 11: Interpretación de las Normas Procesales;
- Artículo 12: Vacíos y Deficiencias del Código;
- Artículo 14: Debido Proceso;
- 42 y 132, respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos;
- Artículo 110: Traslado.

Constitución Nacional en su artículo 29, el Debido Proceso.

Ley 1116 de 2006:

- artículo 37 inc. 6. Respecto del acuerdo de adjudicación;
- artículo 6, parágrafo 1, inciso 2, en atención al recurso de reposición;
- artículo 126 en lo tocante a la vigencia del Título II de la ley 222 de 1995.

La ley 258 de 1996, artículo 4 #7, en lo tocante al levantamiento de la afectación a vivienda familiar cuando a solicitud de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación.

Igualmente es aplicable al presente caso, la Teoría del Antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuanto estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en las providencias así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

CONSIDERACIONES

En virtud de la revisión minuciosa del expediente y las pruebas allegadas, se advierte que en auto No. 307 del 3 de agosto de 2018, se impartió aprobación al remate realizado el 18 de julio de 2018, respecto de los derechos que le corresponden a la señora LUZ DARY CAICEDO MESA (50%); e igualmente se ordenó en su numeral tercero la cancelación respecto de dicha cuota del patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar y; pese a diferentes requerimientos por parte de éste Despacho judicial, la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira, se niega al acatamiento de la orden judicial.

Por lo anterior, es preciso corregir dicho proveído; y teniendo en cuenta que el otro 50% del inmueble recae sobre el señor ALBERTO CORREA VILLAMIL, quien también se encuentra en proceso de liquidación obligatoria radicada No. 2005-00049 en este mismo despacho judicial, se ordenará la cancelación de las anotaciones 7 y 8 respecto del patrimonio inembargable de familia y de la afectación a vivienda familiar en su 100%, como quiera que el Juez actúa como vendedor en representación del deudor por ministerio de la ley. Al efecto, el artículo 455 del C.G.P., impone al Juez la obligación de entregar saneado de todo gravamen el bien objeto de subasta, para lo cual se remitirá oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V).

De otra parte; respecto al recurso de reposición interpuesto por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, contra el numeral primero del auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020, en el caso de marras. Una vez observado minuciosamente el expediente, este operador judicial advierte que le asiste la razón al recurrente en su disenso con la decisión adoptada por el despacho, en atención al artículo 126 de la ley 1116 de 2006, que respecto de su vigencia, estableció que el Título II de la ley 222 de 1995, quedó derogada.

Así las cosas, la Ley 1116 de 2006 dota de seguridad jurídica al proceso de insolvencia al unificar la regulación sobre la materia, de tal manera que la reorganización y la liquidación quedan bajo las mismas reglas, estableciendo el carácter permanente y jurisdiccional del trámite de los acuerdos de reorganización; siendo entonces, tendiente a la protección de la empresa mediante una serie herramientas que agilizan el trámite y garantizan la equidad entre los acreedores.

Por lo anterior, este Despacho Judicial, y al estar plenamente derogada la ley 222 de 1995, entrará a REVOCAR el numeral primero del auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020; y en su lugar dispondrá correr traslado, del escrito contentivo del plan de pagos corregido, conforme al inciso 6 del artículo 37 de la ley 1116 de 2006, en aplicación por analogía del Código General del Proceso, artículo 10.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, la rendición de cuentas del año 2020, presentada por el Liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive del auto No. 307 del 3 de agosto de 2018, mediante el cual se impartió aprobación al remate realizado el 18 de julio de 2018, e cual quedará así:

Auto No. 307 del 3 de agosto de 2018

Parte resolutive

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las anotaciones 7 y 8 respecto del patrimonio inembargable de familia y la afectación a vivienda familiar en su 100%, librese por secretaría comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con las advertencias del caso.

SEGUNDO: REPONER PARA REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020; y en su lugar dispone;

Auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020

Parte resolutive

PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito contentivo del plan de pagos corregido conforme al inciso 6 del artículo 37 de la ley 1116 de 2006, en aplicación por analogía del Código General del Proceso, artículo 10.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, la rendición de cuentas del año 2020, presentada por el Liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA.

NOTIFÍQUESE,

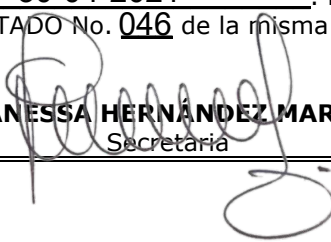
El Juez;



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE	
SECRETARIA	
Palmira, (Valle)	<u>30-04-2021</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>046</u> de la misma fecha.
VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN	
Secretaria	





LEGAL CORP
ABOGADOS

Antonia

306

Doctora

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Juez 3 Civil del Circuito de Palmira
E.S.D.

10 SEP 2018
(2) Folios
3:10 p.m.

Referencia: **LIQUIDACION OBLIGATORIA**

Concurado: **LUZ DARY CAICEDO MEZA**

Radicación: **2007 – 086**

Asunto: **APORTA PLAN DE PAGOS CORREGIDO**

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, actuando en calidad de liquidador del patrimonio del deudor de la referencia, en atención al auto No. 307 de fecha 3 de agosto de 2018, en cual en su numeral octavo resuelve:

"OCTAVO: DEVOLVER al señor Martin Alonso Orozco Tejada la suma de \$847.090, por concepto del 50% del impuesto predial que pagó respecto del bien adjudicado."

Me permito presentar nuevamente el plan de pagos con fecha de corte agosto 30 de 2018, teniendo en cuenta la devolución ordenada, por cuanto el valor del título a órdenes del presente proceso después de realizar el descuento ordenado es por la suma de \$14.582.910, no de \$15.430.000 como erradamente se colocó en el plan de pagos presentado inicialmente el día 22 de agosto de 2018.

Una vez aprobado el plan de pagos, solicitaré el fraccionamiento del depósito judicial con el fin de ejecutar el mismo.

Del Señor Juez, con respeto,

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

Liquidador.

L.B.P.H.

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02
Edificio Bolsa de Occidente -Cali
PBX: 485 3797 – 889 0230
Email: arg@legalcorpabogados.com

LUZ DARY CAICEDO MEZA
EN LIQUIDACION OBLIGATORIA
PLAN DE PAGOS PROYECTADO A:
AGOSTO 30 DE 2018

308

ACTIVO DISPONIBLE

Titulo Judicial por remate de los derechos que en un 50% posee la deudora sobre el bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 378-102843

\$ 14.582.910,00
\$ 14.582.910,00

GASTOS DE ADMINISTRACION

HONORARIOS

Honorarios PROVISIONALES de liquidador fijados mediante auto 0699 de fecha 18 de noviembre de 2015.
Provision Honorarios definitivos correspondiente al 6%
TOTAL

\$ 2.000.000,00
\$ 874.974,60
\$ 2.874.974,60

GASTOS LIQUIDACION

Registro de embargo del inmueble
Poliza judicial
Avaluo catastral
Certificado de tradicion
Publicacion aviso de venta
Compra ejemplar periodico
Envio de comunicaci3n a la deudora
Publicacion aviso de remate
Certificado de tradicion
Viaticos palmira
SUB-TOTAL

\$ 32.400,00
\$ 37.700,00
\$ 12.733,00
\$ 15.400,00
\$ 56.500,00
\$ 3.000,00
\$ 4.100,00
\$ 66.000,00
\$ 15.400,00
\$ 100.000,00
\$ 343.233,00

TOTAL GASTOS DE ADMINISTRAC.

\$ 3.218.207,60

DISPONIBLE PAGO DE PASIVOS

\$ 11.364.702,40

EFFECTUADOS DE ACUERDO CON LA PROVIDENCIA DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294 DEL 4 DE MAYO DE 2015

PRIMERA CLASE (LABORAL)

NO HAY CREDITOS DE ESTA CLASE

PRIMERA CLASE (FISCAL Y PARAFISCAL)

ACREEDOR	VR. RECONOCIDO	%	VR. A PAGAR EN EFECTIVO	SALDO INSOLUTO
Banco Popular (Agencias en Derecho)	\$ 3.695.000,00	100%	\$ 3.695.000,00	\$ 0,00
Municipio de Palmira	\$ 665.395,00	100%	\$ 665.395,00	\$ 0,00
TOTAL PRIMERA CLASE	\$ 4.360.395,00	100%	\$ 4.360.395,00	\$ 0,00

Saldo Disponible para pago

\$ 7.004.307

SEGUNDA CLASE (PRENDARIO)

NO HAY CREDITOS DE ESTA CLASE

TERCERA CLASE (HIPOTECARIO)

ACREEDOR	VR. RECONOCIDO EN UVR	%	CONVERSION EN PESOS	VALOR A PAGAR	SALDO INSOLUTO
Banco Popular	207382,1476	98,681%	\$ 188.732.119,00	\$ 6.911.894,69	\$ 181.820.224
Banco Popular	917,8269	0,441%	\$ 844.303,00	\$ 30.920,72	\$ 813.382
Banco Popular	917,8269	0,440%	\$ 841.157,00	\$ 30.805,51	\$ 810.351
Banco Popular	917,8269	0,438%	\$ 837.907,00	\$ 30.686,48	\$ 807.221
TOTAL TERCERA CLASE	210135,6283	100%	\$ 191.255.486,00	\$ 7.004.307,40	\$ 184.251.178,60

Saldo Disponible para pago

\$ 0

CUARTA CLASE

NO HAY CREDITOS DE ESTA CLASE

No aplica

QUINTA CLASE (QUIROGRAFARIOS)

NO HAY CREDITOS DE ESTA CLASE

TOTAL PAGO DE PASIVOS GRADUADOS Y CALIFICADOS

\$ 11.364.702,40

TOTAL DISPONIBLE AL FINAL DEL PERIODO

\$ 0,00

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador - C.C. 16.604.700

LIQUIDACION OBLIGATORIA LUZ DARY CAICEDO MEZA RADICACION 2007-0086

NATALIA CASTAÑO <nataliacastano@legalcorpabogados.com>

Vie 12/03/2021 10:14

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

RENDICION DE CUENTAS 2020 LUZ DARY CAICEDO.pdf;

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

REFERENCIA: LIQUIDACION OBLIGATORIA
DEUDOR: LUZ DARY CAICEDO MEZA
RADICACION: 2007-0086

ASUNTO: PRESENTACION DE RENDICION DE CUENTAS AÑO 2020

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador



LEGAL CORP
ABOGADOS

Doctor

FRANK TOBAR VARGAS

Juez Tercero Civil Del Circuito De Palmira

E. S. D.

Referencia: LIQUIDACION OBLIGATORIA
Concurado: **LUZ DARY CAICEDO MEZA**
Radicación: 2007-086

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 numeral 10 y 168 de la Ley 222 de 1995, me permito rendir cuentas como liquidador correspondiente al **año 2020**, en relación con el proceso de la referencia:

- 1 El día 5 de febrero de 2020, presenté rendición de cuentas junto con la relación de ingresos y egresos del año 2019.
- 2 La suspensión de términos judiciales por cierre de juzgados, se presentó entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, por causa de la emergencia social, económica y ecológica producto del Covid-19 decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.
- 3 El día 30 de julio de 2020, presenté escrito por correo electrónico solicitando al despacho se sirva correr traslado al plan de pagos corregido.
- 4 El día 22 de septiembre de 2020, presenté por correo electrónico recurso de reposición contra el auto No. 152 de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se determina la deliberación por parte de la junta asesora previo a cualquier pronunciamiento del despacho respecto del plan de pagos presentado dentro del presente trámite.
- 5 Anexo informe financiero correspondiente al año 2020.

Pendiente:

El presente proceso se encuentra pendiente de que el despacho resuelva el recurso de reposición presentado por el suscrito contra el auto No. 152 de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se determina la deliberación por parte de la junta asesora previo a cualquier pronunciamiento del despacho respecto del plan de pago presentado dentro del presente proceso.

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador.

A.Y.Z.

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02
Edificio Bolsa de Occidente -Cali
PBX: 485 3797 – 889 0230
Email: arg@legalcorpabogados.com

INFORME FINANCIERO AÑO 2020
CONCURSADO: LUZ DARY CAICEDO MEZA
CC. No. 31.295.566

INGRESOS DE AÑO 2020

No hubo ingresos durante el año 2020

EGRESOS DEL AÑO 2020

No hubo egresos durante el año 2020

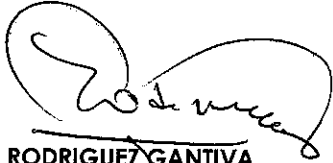
HONORARIOS LIQUIDADOR

Fijados mediante auto 699 de fecha 18 de noviembre de 2015 por valor \$2.000.000
(CAUSADOS MAS NO PAGADOS), los cuales se vieron reflejados en el informe de
gestion año 2016

\$ 0,00

TOTAL HONORARIOS LIQUIDADADOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL AÑO 2020

\$ 0,00



ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador